

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE
**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
 EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO
 CARACTERISTICAS: 113182816

PUBLICACION PERIODICA

PERMISO NUM.=001-1082

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 350.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1998.	PAG. 1,078
DECRETO No. 351.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1998.	PAG. 1,086
DECRETO No. 352.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1998.	PAG. 1,095
DECRETO No. 353.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONTEO DE COMONFORT, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1998.	PAG. 1,104
DECRETO No. 354.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1998.	PAG. 1,112
DECRETO No. 355.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1998.	PAG. 1,120
DECRETO No. 356.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIMON BOLIVAR, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1998.	PAG. 1,129
DECRETO No. 357.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1998.	PAG. 1,137
DECRETO No. 358.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1998.	PAG. 1,146
E D I C T O . -	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO, RELATIVO A LA CONTROVERSIAS EN MATERIA AGRARIA PROMOVIDO POR EL C. VICTOR RODRIGUEZ SALAZAR EN CONTRA DE MARIA DEL CARMEN ALVARADO RAMOS, DEL MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, DGO.	PAG. 1,155

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

E X A M E N . -

PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO DEL C. AGUSTIN NUÑEZ CASAS.

PAG. 1,156

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, —
sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 04 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Hidalgo, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS para el Ejercicio Fiscal 1998 de dicho Municipio, la cual fué turnada a la Comisión de finanzas integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, J: Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1998, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de HIDALGO, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 (diecisiete) de Octubre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1998, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de HIDALGO, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organo Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la Iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 350

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

HIDALGO, DGO..

ARTICULO 1º.- El Municipio de HIDALGO, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1998, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUESTOS: \$ 190,000.00

PREDIAL 180,000.00

SOBRE TRASLADO DE DOMINIO 10,000.00
DE BIENES INMUEBLES.

SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES,
INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. 0.00

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS. 0.00

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y
OFICIOS AMBULANTES. 0.00

SOBRE ANUNCIOS. 0.00

DERECHOS: \$ 156,060.00

POR SERVICIO DE RASTRO. 2,000.00

POR LA PRESTACIÓN DÉ SERVICIOS
EN PANTEONES MUNICIPALES 500.00

POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE
PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS
OFICIALES. 0.00

POR CONSTRUCCIONES
RECONSTRUCCIONES, REPARACIÓN
Y DEMOLICIONES. 500.00

SOBRE FRACCIONAMIENTOS 0.00

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	8,100.00
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.00
POR SERVICIO DE AGUA	0.00
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO	0.00
SOBRE VEHÍCULOS	0.00
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN.	0.00
SOBRE CERTIFICACIONES, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES.	0.00
SOBRE EMPADRONAMIENTO.	0.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	0.00
POR EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	126,000.00
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	0.00
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.	0.00
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS.	0.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	18,960.00
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.	0.00
 PRODUCTOS:	\$ 12,000.00
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	5,000.00
ARRENDAMIENTO BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	1,000.00
POR ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
POR CREDITOS A FAVOR DEL MPIO.	1,000.00
POR VENTA BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	5,000.00

LO QUE SE OBTENGA DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES.

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN VÍA
PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

APROVECHAMIENTOS: \$ 14,500.00

RECARGOS 0.00

MULTAS 2,000.00

REZAGOS 10,000.00

FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR
DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

DONATIVOS Y APORTACIONES 0.00

SUBSIDIOS 0.00

COOPERACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL,
DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALQUIER OTRA PERSONA. 0.00

MULTAS FEDERALES NO FISCALES 1,000.00

NO ESPECIFICADOS. 1,500.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 360,276.60

LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL-
MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL
ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS ACCIDENTALES. 0.00

LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 360,276.60

LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y
DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL
CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE
INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

EXPROPIACIONES. 0.00

OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

PARTICIPACIONES: \$ 1'980,000.00

LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDAN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 1'980.000.00

TOTAL DE INGRESOS \$2'712,836.60

(SON: DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS
PESOS 60/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal, y en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería u Organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal, y en su caso, en los Organismos Descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería u Organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos, provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1998 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial N° 1 BIS del 3 de Enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial N° 51, de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los -- ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) Dieciocho días del mes de Noviembre del año de (1997) Mil Novecientos Noventa y Siete.

DIP. CESARO CORONADO MESTA
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIO.

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de Noviembre del año de Mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ---
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 3 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Ocampo, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 1998, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, Integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, J. Rúben Escajeda Jiménez, Rómulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la Iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1998, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de OCAMPO, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 07 (siete) de Octubre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1998, conforme lo dispone el Artículo 50. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de OCAMPO, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organo Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LX Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 351

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

OCAMPO, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de OCAMPO, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1998, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ 209,251.59

PREDIAL 196,063.34

SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES. 12,978.25

SOBRE EL EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. 0.00

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. 210.00

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. 0.00

SOBRE ANUNCIOS. 0.00

II.- DERECHOS: \$ 404,926.20

POR SERVICIO DE RASTRO. 28,150.50

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES 126.00

POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.	0.00
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	14,070.00
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.00
POR SERVICIO DE AGUA.	25,389.70
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN.	0.00
SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES.	0.00
SOBRE EMPADRONAMIENTO.	0.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	337,190.00
Expendio de Bebidas Alcohólicas	337,190.00
Anuncios	0.00
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	0.00
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.	0.00
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS.	0.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	0.00
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.	0.00
PRODUCTOS:	\$ 12,975.91
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	5,040.00
POR ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	5,117.00
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	2,818.91

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
POR ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
 APROVECHAMIENTOS:	\$ 192,396.08
RECARGOS	0.00
MULTAS MUNICIPALES	13,580.00
REZAGOS	0.00
 FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
DONATIVOS Y APORTACIONES.	144,800.60
SUBSIDIOS.	6,300.00
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA.	0.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	126.00
NO ESPECIFICADAS	27,589.48
 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 231,619.50
LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	0.00
LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
EXPROPIACIONES.	0.00

OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	231,619.50
PARTICIPACIONES	\$ 4'162,574.50
LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	4'162,574.50
TOTAL:	<u>\$ 5'213,743.78</u>
SON: (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 78/100 M.N.)	

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal en su caso, y de los Organismos Descentralizados correspondientes.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal, y en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados por dicha Tesorería u Organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal, y en su caso, del Organismo Descentralizado correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería u Organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango,

deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1998 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982; el N° 77, publicado en el Periódico Oficial N° 1 BIS del 3 de Enero de 1993; así como el N°

285, publicado en el Periódico Oficial N° 51 del 23 de Diciembre del mismo año, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales, con excepción de los contenidos en las fracciones II (Expendios de bebidas alcohólicas) y IV (Anuncios) del punto N° 14 de los Derechos:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.
 - I.- Comercio e Industria
 - III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
 - V.- Conjuntos Musicales
 - VI.- Oficios Ambulantes
 - VII.- Matanza de equinos
 - VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
 - IX.- Otras actividades
 - X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
 - XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dadó en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de Noviembre del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. CESAREO CORONADO MESTA
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIA

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los Dieciocho días del mes de Noviembre del año de Mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ---
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 04 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Peñón Blanco, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS para el Ejercicio Fiscal 1998 de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de finanzas integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1998, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de PEÑÓN BLANCO, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 (veinticuatro) de Octubre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1998, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de PEÑÓN BLANCO, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organo Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste ha proporcionado a esta Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la Iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se

atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, -- expide el siguiente:

DECRETO No. 352

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
PEÑÓN BLANCO, DGO..**

ARTICULO 1º. - El Municipio de **PEÑÓN BLANCO, DGO.**, percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1998, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUESTOS:	\$206,000.00
PREDIAL	176,000.00
SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	10,000.00
SOBRE EJERCICIO DE ACT. MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.	0.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	20,000.00
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.	0.00
SOBRE ANUNCIOS.	0.00
 DERECHOS:	 \$271,000.00
POR SERVICIO DE RASTRO.	36,000.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PANTEONES MUNICIPALES	1,000.00

POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.	00.00
POR CONSTRUCCIONES	
RECONSTRUCCIONES, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES.	00.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS	00.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	2,000.00
POR SERVICIO. DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.00
POR SERVICIO DE AGUA	40,000.00
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO	0.00
SOBRE VEHÍCULOS	28,000.00
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN.	0.00
SOBRE CERTIFICACIONES, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES.	0.00
SOBRE EMPADRONAMIENTO.	0.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	122,000.00
Por expedición de Bebidas Alcohólicas	120,000.00
Anuncios	2,000.00
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	0.00
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.	0.00
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS.	0.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	42,000.00
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.	0.00
 PRODUCTOS:	\$ 1,200.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00

ARRENDAMIENTO BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. 0.00

POR ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

POR CREDITOS A FAVOR DEL MPIO. 1,200.00

POR VENTA BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS. 0.00

LO QUE SE OBTENGA DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES. 0.00

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

APROVECHAMIENTOS: \$ 165,500.00

RECARGOS 3,500.00

MULTAS 10,000.00

REZAGOS 115,000.00

FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

DONATIVOS Y APORTACIONES 11,000.00

SUBSIDIOS 0.00

COOPERACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA. 0.00

MULTAS FEDERALES NO FISCALES 1,000.00

NO ESPECIFICADOS. 25,000.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$334,000.00

LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS ACCIDENTALES.	0.00
LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	312,000.00
LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	22,000.00
EXPROPIACIONES.	0.00
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
 PARTICIPACIONES:	 \$ 3'007,442.00
LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	3'007,442.00
 TOTAL DE INGRESOS	 <u>\$3'985,142.00</u>

(SON TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal y en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería u Organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y en su caso, en los Organismos Descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería u Organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1998 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial Nº 1 BIS del 3 de Enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial Nº 51, de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI - Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos Convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) Dieciocho días del mes de Noviembre del año de (1997) Mil Novecientos Noventa y siete.

DIP. CESAREO CORONADO MESTA
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ
SECRETARIA.

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los Dieciocho días del mes de Noviembre -- del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ---
s a b e d':

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 03 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Coneto de Comonfort, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS para el Ejercicio Fiscal 1998 de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de finanzas integrada por los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Reyes Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1998, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en si misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de CONETO DE COMONFORT, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 27 (veintisiete) de Octubre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1998, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de CONETO DE COMONFORT, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organismo Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la Iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

DECRETO No. 353

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

CONEITO DE COMONFORT, DGO..

ARTICULO 1º.- El Municipio de CONETO DE COMONFORT, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1998, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUESTOS:	\$ 31,614.18
PREDIAL	10,351.18
SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	0.00
SOBRE EJERCICIO DE ACT. MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.	0.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	21,263.00
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.	0.00
SOBRE ANUNCIOS.	0.00
DERECHOS:	\$ 9,060.00
POR SERVICIO DE RASTRO.	3,960.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PANTEONES MUNICIPALES	0.00
POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.	00.00
POR CONSTRUCCIONES	

RECONSTRUCCIONES, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES.	00.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS	00.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
 POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.00
POR SERVICIO DE AGUA	0.00
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO	0.00
SOBRE VEHÍCULOS	5,100.00
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN.	0.00
SOBRE CERTIFICACIONES, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES.	0.00
SOBRE EMPADRONAMIENTO.	0.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	0.00
POR EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	0.00
ANUNCIOS	0.00
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	0.00
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.	0.00
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS.	0.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	0.00
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.	0.00
 PRODUCTOS:	\$ 0.00
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
ARRENDAMIENTO BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
POR ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
POR CREDITOS A FAVOR DEL MPIO.	0.00

POR VENTA BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
DE RECAUDACIONES MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.	0.00
INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
EXPROPIACIONES.	0.00
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
LO QUE SE OBTENGA DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
PARA LICENCIAS.	0.00
APROVECHAMIENTOS:	\$ 36,582.00
RECARGOS	0.00
MULTAS	4,800.00
REZAGOS	0.00
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
DONATIVOS Y APORTACIONES	16,830.00
SUBSIDIOS	0.00
COOPERACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA.	0.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
NO ESPECIFICADOS.	14,952.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 270,956.70
LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL- MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS ACCIDENTALES.	0.00
LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	270,956.70

LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.

EXPROPIACIONES.

OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.

PARTICIPACIONES:

LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO

0.00

0.00

0.00

\$ 1'774,938.21

1'774,938.21

T O T A L D E I N G R E S O S

\$2'123,151.09

(SON DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS

09/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal y en su caso de los Organismos Descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería u Organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y en su caso, en los Organismos Descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería u Organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1998 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentra en vigor los Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, 77, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993 y 285 publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) Dieciocho días del mes de Noviembre del año de (1997) Mil Novecientos Noventa y Siete.

DIP. CESAREO CORONADO MESTA.
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIO.

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de Noviembre del año de Mil novecientos noventa y Siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, --
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 03 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de San Pedro del Gallo, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 1998, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Ruben Escajeda Jimenez, Romulo de Jesus Campuzano Gonzalez y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa a que se hace referencia, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1998, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 (veintiocho) de Octubre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1998, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organismo Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la Iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

SAN PEDRO DEL GALLO, DGO..

ARTICULO 1º.- El Municipio de SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1998, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUESTOS:

PREDIAL	\$ 147,000.00
SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	65,000.00
SOBRE EJERCICIO DE ACT. MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.	80,000.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	0.00
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.	2,000.00
SOBRE ANUNCIOS.	0.00

DERECHOS:

POR SERVICIO DE RASTRO.	\$ 43,760.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PANTEONES MUNICIPALES	2,000.00
POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.	0.00
POR CONSTRUCCIONES RECONSTRUCCIONES, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES.	00.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS	00.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	0.00

POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.00
POR SERVICIO DE AGUA	18,000.00
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO	0.00
SOBRE VEHÍCULOS	0.00
POR REGISTRO DE FÍERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN.	0.00
SOBRE CERTIFICACIONES, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES.	0.00
SOBRE EMPADRONAMIENTO.	0.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	23,760.00
POR EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	23,760.00
ANUNCIOS	0.00
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	0.00
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.	0.00
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS.	0.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	0.00
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.	0.00
 PRODUCTOS:	\$ 25,000.00
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	15,000.00
ARRENDAMIENTO BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	10,000.00
POR ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
POR CREDITOS A FAVOR DEL MPIO.	0.00
POR VENTA BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
 LO QUE SE OBTENGA DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES	

MUNICIPALES.	0.00
POR ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS EN VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
 APROVECHAMIENTOS:	 \$ 26,000.00
RECARGOS	3,000.00
MULTAS	3,000.00
REZAGOS	15,000.00
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
DONATIVOS Y APORTACIONES	2,000.00
SUBSIDIOS	0.00
COOPERACIÓN. DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRAS PERSONAS.	0.00
 MULTAS FEDERALES NO FISCALES	 0.00
NO ESPECIFICADOS.	3,000.00
 INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	 \$ 400,220.00
LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS ACCIDENTALES.	0.00
LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	400,220.00
LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00

EXPROPIACIONES.	0.00
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00

PARTICIPACIONES:	\$ 1'296,225.08
------------------	-----------------

LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	1'296,225.08
--	--------------

TOTAL DE INGRESOS	<u>\$1'938,205.08</u>
-------------------	-----------------------

(SON UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO
PESOS 08/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal, y en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería u Organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal, y en su caso, el Organismo Descentralizado correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería u Organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1998 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ámbulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial N° 1 BIS del 3 de Enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial N° 51, de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales

- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.
 - I.- Comercio e Industria
 - III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
 - V.- Conjuntos Musicales
 - VI.- Oficios Ambulantes
 - VII.- Matanza de equinos
 - VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
 - IX.- Otras actividades
 - X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
 - XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de materiales de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de Noviembre del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. CESAREO CORONADO MESTA
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIA

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA.
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, —
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente :

Con fecha 22 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de San Juan de Guadalupe, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS para el Ejercicio Fiscal 1998, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1998, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO. Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de **SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.**, tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 (veintidos) de Octubre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1998, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO. Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de **SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.**, respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organo Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la Iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO. Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos

más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 355

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO..

ARTICULO 1º.- El Municipio de **SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.**, percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1998, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUSTOS:	\$ 116,174.15
PREDIAL	85,379.15
SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	20,000.00
SOBRE EJERCICIO DE ACT. MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS.	0.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	3,795.00
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.	7,000.00
SOBRE ANUNCIOS.	0.00
DERECHOS:	\$ 62,643.13

POR SERVICIO DE RASTRO.	2,016.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PANTEONES MUNICIPALES	250.13
POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.	0.00
POR CONSTRUCCIONES RECONSTRUCCIONES, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES.	0.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.00
POR SERVICIO DE AGUA	49,993.00
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO	0.00
SOBRE VEHÍCULOS	10,384.00
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN.	0.00
SOBRE CERTIFICACIONES, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES.	0.00
SOBRE EMPADRONAMIENTO.	0.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	0.00
POR EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	0.00
ANUNCIOS	0.00
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	0.00
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.	0.00
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS.	0.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	0.00
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.	0.00
PRODUCTOS:	\$ 8,000.00

ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
ARRENDAMIENTO BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
POR ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
POR CREDITOS A FAVOR DEL MPIO.	0.00
POR VENTA BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
LO QUE SE OBTENGA DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	8,000.00
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
APROVECHAMIENTOS:	\$ 28,704.00
RECARGOS	0.00
MULTAS	8,500.00
REZAGOS	2,204.00
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR. DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
SUBSIDIOS	0.00
COOPERACIÓN. DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA.	0.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
NO ESPECIFICADOS.	18,000.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 246,157,00
LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL- MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS ACCIDENTALES.	0.00

LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	246,157.00
LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
EXPROPIACIONES.	0.00
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
PARTICIPACIONES:	\$ 2'376,548.60
LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	2'376,548.60
TOTAL DE INGRESOS	\$2'838,226.88
(SON DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 88/100 M.N.)	

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal y en su caso de los Organismos Descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería u Organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y en su caso, en los Organismos Descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería u Organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1998 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes

6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, 77, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993 y 285 publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.
 - I.- Comercio e Industria
 - III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
 - V.- Conjuntos Musicales
 - VI.- Oficios Ambulantes
 - VII.- Matanza de equinos
 - VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
 - IX.- Otras actividades
 - X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
 - XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública

17- Por revisión, inspección y servicios.

19.- Por la explotación comercial de materiales de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de Noviembre del año de (1997) Mil Novecientos Noventa y Siete.

DIP. ARMANDO RODRIGUEZ MORALES
PRESIDENTE

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIO

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diecinueve días del mes de Noviembre del año de Mil novecientos noventa y Siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, —
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente :

Con fecha 3 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Simón Bolívar, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS para el ejercicio fiscal de 1998 de dicho Municipio, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesus Campuzano Gonzalez y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1998, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de SIMON BOLIVAR, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 23 (veintitrés) de Octubre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1998, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de SIMÓN BOLÍVAR, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organo Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la Iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos la H. LX Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 356

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

SIMON BOLIVAR, DGO..

ARTICULO 1º.- El Municipio de SIMON BOLIVAR, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1998, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUESTOS:	\$ 17,450.79
PREDIAL	11,311.98
SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	3,138.81
SOBRE EJERCICIO DE ACT. MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.	0.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	3,000.00
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.	0.00
SOBRE ANUNCIOS.	0.00
 DERECHOS:	 \$ 36,000.00
POR SERVICIO DE RASTRO.	0.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PANTEONES MUNICIPALES	0.00
POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.	00.00
POR CONSTRUCCIONES RECONSTRUCCIONES, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES.	00.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS	00.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	0.00

POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN
DE BASURA. 0.00

POR SERVICIO DE AGUA 0.00

POR SERVICIO DE SANEAMIENTO 0.00

SOBRE VEHÍCULOS 0.00

POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y
EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN. 0.00

SOBRE CERTIFICACIONES, REGISTROS, ACTAS
Y'LEGALIZACIONES. 0.00

SOBRE EMPADRONAMIENTO. 0.00

POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS 36,000.00

POR EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS 36,000.00

ANUNCIOS 0.00

APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS
EXTRAORDINARIAS. 0.00

POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA
SEGURIDAD PÚBLICA. 0.00

POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS. 0.00

POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN. 0.00

POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE
MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. 0.00

PRODUCTOS: \$ 2,000.00

ENAJENACION DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES PERTENECIENTES
AL MUNICIPIO. 0.00

ARRENDAMIENTO BIENES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO. 0.00

POR ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

POR CREDITOS A FAVOR DEL MPIO. 0.00

POR VENTA BIÉNES MOSTRENCOS
Y ABANDONADOS. 2,000.00

LO QUE SE OBTENGA DE LA VENTA DE

OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES. 0.00

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN VIA
PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

APROVECHAMIENTOS: \$ 12,500.00

RECARGOS 0.00

MULTAS 2,500.00

REZAGOS 5,000.00

FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR
DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

DONATIVOS Y APORTACIONES 0.00

SUBSIDIOS 0.00

COOPERACIÓN. DEL GOBIERNO FEDERAL,
DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALQUIER OTRA PERSONA. 0.00

MULTAS FEDERALES NO FISCALES 0.00

NO ESPECIFICADOS. 5,000.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 300,000,00

LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL-
MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL
ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS ACCIDENTALES. 0.00

LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 300,000.00

LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y
DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL
CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE
INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

EXPROPIACIONES. 0.00

OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
PARTICIPACIONES:	\$ 4'281,920.61
LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	4'281,920.61
TOTAL DE INGRESOS	<u>\$4'649,871.40</u>

(SON CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS
SETENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal y en su caso de los Organismos Descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería u Organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y en su caso, en los Organismos Descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería u Organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse

recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1998 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, 77, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993 y 285 publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de materiales de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) Diecinueve días del mes de Noviembre del año de (1997) Mil Novecientos Noventa y Siete.

DIP. ARMANDO RODRÍGUEZ MORALES
PRESIDENTE

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIA.

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los Diecinueve días del mes de Noviembre del año de Mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, —
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 3 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de MEZQUITAL, DGO., envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS para el Ejercicio Fiscal 1998, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la Iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1998, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de MEZQUITAL, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día (03) tres de Noviembre de (1997) mil novecientos noventa y siete, y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1998, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de MEZQUITAL, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Órgano Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la Iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se

atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 357

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

MEZQUITAL, DGO..

ARTICULO 1º.- El Municipio de **MEZQUITAL, DGO.**, percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1998, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUESTOS:		\$ 90,000.00
PRÉDIAL		75,000.00
SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.		15,000.00
SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.		0.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		0.00
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.		0.00
SOBRE ANUNCIOS.		0.00
DERECHOS:		\$ 91,500.00
POR SERVICIO DE RASTRO.		0.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS		

EN PANTEONES MUNICIPALES	500.00
POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.	0.00
POR CONSTRUCCIONES RECONSTRUCCIONES, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES.	0.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS	1,000.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	5,000.00
POR SERVICIO. DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.00
POR SERVICIO DE AGUA	10,000.00
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO	0.00
SOBRE VEHÍCULOS	5,000.00
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN.	0.00
SOBRE CERTIFICACIONES, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES.	0.00
SOBRE EMPADRONAMIENTO.	0.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	60,000.00
EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	60,000.00
ANUNCIOS	0.00
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	0.00
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.	0.00
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS.	0.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	10,000.00
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.	0.00
 PRODUCTOS:	\$ 5,000.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00

ARRENDAMIENTO BIENES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO. 0.00

POR ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

POR CREDITOS A FAVOR DEL MPIO. 5,000.00

POR VENTA BIENES MOSTRENCOS
Y ABANDONADOS. 0.00

LO QUE SE OBTENGA DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES. 0.00

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN VÍA
PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

APROVECHAMIENTOS: \$ 243,000.00

RECARGOS 1,000.00

MULTAS 2,000.00

REZAGOS 10,000.00

FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR
DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

DONATIVOS Y APORTACIONES 230,000.00

SUBSIDIOS 0.00

COOPERACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL,
DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALQUIERA OTRA PERSONA. 0.00

MULTAS FEDERALES NO FISCALES 0.00

NO ESPECIFICADAS. 0.00

PARTICIPACIONES: \$ 5'489,000.00

LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDAN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 5'489,000.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$	226,500.00
LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS ACCIDENTALES.	0.00	
LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00	
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	226,500.00	
LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00	
EXPROPIACIONES.	0.00	
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00	
TOTAL DE INGRESOS	\$	<u>6'145,000.00</u>

**SON: (SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100
M.N.)**

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal y en su caso de los Organismos Descentralizados correspondientes, el recibo

oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería u Organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y en su caso, en los Organismos Descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería u Organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1998 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, 77, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993 y 285 publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de materiales de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) Diecinueve días del mes de Noviembre del año de (1997) Mil Novecientos Noventa y Siete.

DIP. ARMANDO RODRIGUEZ MORALES
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIO.

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los Diecinueve días del mes de Noviembre del año de Mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.



EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, —
s a b e d :

**GRESO DEL ESTADO
DURANGO**
LX LEGISLATURA

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente :

Con fecha 4 de noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de El Oro, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura del Estado, iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS para el Ejercicio Fiscal 1998, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativas; encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1998, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de EL ORO, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día (21) veintiuno de Octubre de (1997) mil novecientos noventa y siete, y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1998, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de EL ORO, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organo Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporciona a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de

que, con los ingresos propuesto, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LX Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO No. 358

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

EL ORO, DGO

ARTICULO 1º.- El Municipio de **EL ORO, DGO**, percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1998, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUESTOS: **\$ 402,634.00**

PREDIAL **367,634.00**

**SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES.** **10,000.00**

**SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES,
INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.** **0.00**

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. **25,000.00**

**SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y
OFICIOS AMBULANTES.** **0.00**

SOBRE ANUNCIOS. **0.00**

DERECHOS: **\$ 475,614.00**

POR SERVICIO DE RASTRO.	15,000.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	1,000.00
POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.	0.00
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	1,000.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	0.00
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.00
POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
SOBRE VEHÍCULOS	0.00
POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN.	0.00
SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES.	0.00
SOBRE EMPADRONAMIENTO.	0.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	403,247.00
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	403,247.00
ANUNCIOS	0.00
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	0.00
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.	0.00
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS.	0.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	55,367.00
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.	0.00
PRODUCTOS:	\$ 42,352.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO	0.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	42,352.00

POR ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 0.00

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS
Y ABANDONADOS. 0.00

LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS
RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES. 0.00

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA
PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN
APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

APROVECHAMIENTOS: \$ 133,567.00

RECARGOS 1,000.00

MULTAS MUNICIPALES 10,000.00

REZAGOS 70,000.00

FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR
DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE
AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

DONATIVOS Y APORTACIONES 0.00

SUBSIDIOS. 0.00

COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL
ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALQUIERA OTRA PERSONA. 0.00

MULTAS FEDERALES NO FISCALES 0.00

NO ESPECIFICADOS 52,567.00

PARTICIPACIONES: \$ 4'092,643.00

LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO 4'092,643.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 262,587.00

LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y
EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA
DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O
SERVICIOS ACCIDENTALES.

0.00

LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO.

0.00

APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.

262,587.00

LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y
DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL
CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE
INSTITUCIONES DIVERSAS.

0.00

EXPROPIACIONES.

0.00

OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.

0.00

TOTAL:

\$ 5'409,397.00

SON: (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS
NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y
recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda
de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las
demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos
relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en
esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la
Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones
fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los
contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal, y
en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, el recibo
oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha
Tesorería u Organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal, y en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería u Organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1998 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982; el N° 77, publicado en el Periódico Oficial N° 1 BIS del 3 de Enero de 1993; así como el N° 285, publicado en el Periódico Oficial N° 51 del 23 de Diciembre del mismo año, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales, con excepción de los contenidos en las fracciones II (Expendios de bebidas alcohólicas) y IV (Anuncios) del punto N° 14 de los Derechos:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias

- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contempla la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Durango vigente, así como su Reglamento; la incorporación de las partidas correspondientes a tales conceptos, serán hechas una vez que haya terminado en su totalidad el proceso de desincorporación y conste que la totalidad de los HH. Ayuntamientos hayan signado el Convénio de Transferencia respectivo.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) Diecinueve días del mes de Noviembre del año de (1997) Mil Novecientos Noventa y Siete.

DIP. ARMANDO RODRÍGUEZ MORALES
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ
SECRETARIO.

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diecinueve días del mes de Noviembre - del año de Mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EXP. NUM. 304/97
VICTOR RODRIGUEZ SALAZAR.
VS.
MARIA DEL CARMEN ALVARADO RAMOS.
"PANUCO DE CORONADO", M.N, DGO.
CONTROVERSIA EN MATERIA AGRARIA.

Durango, Dgo., a 17 de noviembre de 1997.

CC. MARIA DEL CARMEN ALVARADO RAMOS,
ALBERTO Y MARIA DE LOS ANGELES, AMBOS
DE APELLIDOS GARCIA ALVARADO.

E D I C T O

Por este conducto me permito comunicar a ustedes que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un auto en audiencia celebrada el día diez de los corrientes, que en su parte conducente señala:

"...así mismo se hace constar la incomparcencia de los CC. MARIA DEL CARMEN ALVARADO RAMOS, ALBERTO GARCIA ALVARADO y MARIA DE LOS ANGELES GARCIA ALVARADO, obrando en autos acta circunstanciada de fecha cuatro de los corrientes, levantada por el LICENCIADO JOSAFAT MACEDA BRAVO, Actuario adscrito a este órgano jurisdiccional, en la cual asienta que no fue posible notificar y emplazar debidamente a los demandados ya citados, ya que según le informaron los integrantes del comisariado ejidal del poblado que nos ocupa, que tienen más de diez años que no viven en ese ejido, razón por la cual, con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, y por manifestar la parte actora desconocer el domicilio de las personas señaladas, procedese a emplazar a juicio a los CC. MARIA DEL CARMEN ALVARADO RAMOS, ALBERTO GARCIA ALVARADO y MARIA DE LOS ANGELES GARCIA ALVARADO, por medio de edictos que se publiquen por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Panuco de Coronado, y en los estrados de este órgano jurisdiccional, en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por el actor, siendo necesario para tales efectos diferir la presente diligencia y se señala como nueva fecha para su celebración, las DOCE HORAS DEL PROXIMO DIA CATORCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO."

Lo que comunico a ustedes en vía de notificación, señalándose como síntesis de la demanda: Que el C. VICTOR RODRIGUEZ SALAZAR, demanda tener mejor derecho sobre las parcelas que posee, solicitando se le reconozca que ha adquirido los mismos derechos que un ejidatario sobre su parcela, demandando la pérdida de la calidad de ejidataria de la C. MARIA DEL CARMEN ALVARADO RAMOS, debiendo comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia anteriormente señalada y en los términos del artículo 185 de la Ley Agraria, quedando las copias necesarias en la Secretaría de Acuerdos a su disposición.

A T E N T A M E N T E
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.

CERTIFICADO No.

6.122/95

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- CIENTO SESENTA Y UNO.- FOLIO No. 161.- - -
NOMBRE DEL PASANTE.- AGUSTIN NUÑEZ CASAS.- - - - -
AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diecinueve horas del dia diecisiete del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don Carlos Silerio Medina, Don Maclovio Nevarez Herrera y Doña Maria del Refugio Vázquez Rodriguez, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del Pasante Señor: AGUSTIN NUÑEZ CASAS. - - - - -
Procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho, y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADO.- - - - -
Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor AGUSTIN NUÑEZ CASAS, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado.- - - - -
OBSERVACIONES.- NINGUNA.- - - - -
PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango,
Dgo. a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.